

PROYECTO DE ORDEN XXX/2020, de XX de XXXXXXXX, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid, por la que se crea la sección de la Reserva de la Biosfera de la Sierra del Rincón del Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.

El artículo 27.7 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid atribuye a la misma la competencia para el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de protección del medio ambiente. En virtud del Decreto 278/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, se atribuye a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales la elaboración de los proyectos y anteproyectos normativos relativos al ámbito competencial de la Dirección General. Además, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.3 del Decreto 103/1996, de 4 de julio, por el que se crea el Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en su redacción dada por el Decreto 10/2011, de 17 de febrero, se podrán crear nuevas Secciones por Orden del titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente. Por medio de la presente Orden se crea la sección de la Reserva de la Biosfera de la Sierra del Rincón.

I

El 29 de junio de 2005, el Consejo Internacional de Coordinación del Programa MaB de la UNESCO, aprobó la declaración de la Reserva de Biosfera Sierra del Rincón. Situada a menos de cien kilómetros de la capital de España la Sierra del Rincón, territorio montañoso entre los macizos de Ayllón y Somosierra, es uno de los lugares más bellos y desconocidos de la Comunidad de Madrid. Incluye cinco municipios (Horcajuelo de la Sierra, Montejo de la Sierra, Prádena del Rincón, La Hiruela y Puebla de la Sierra) que, en conjunto, suponen 15.231 hectáreas de superficie.

La Ley 42/2017, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad en su Artículo 37, atribuye a las comunidades autónomas la declaración y la determinación de la fórmula de gestión de los espacios naturales protegidos en su ámbito territorial y, en el título IV y Capítulo I, trata aspectos relativos a la Red española de reservas de la biosfera y al Programa Persona y Biosfera (Programa MaB), definiendo la necesidad de disponer en las reservas de la biosfera como mínimo de: una ordenación espacial apropiada; una estrategia específica de evolución hacia los objetivos señalados, con su correspondiente programa de actuación y un sistema de indicadores adaptado al establecido por el Comité MaB Español, que permita valorar el grado de cumplimiento de los objetivos del Programa MaB y, un órgano de gestión responsable del desarrollo de las estrategias, líneas de acción y programas, y otro de participación pública, en el que estén representados todos los actores sociales de la reserva.

Ante esta realidad y para fomentar la referida gobernanza y gestión de la Reserva de la Biosfera bajo los criterios de participación pública precisos que garanticen una estrategia hacia los objetivos de preservación de la diversidad biológica, búsqueda de un desarrollo socioeconómico, y mantenimiento de los valores culturales a él asociados, se hace preciso definir específicamente el órgano de participación de la Reserva de Biosfera Sierra del Rincón, mediante la creación de una sección en el Consejo de Medio Ambiente específica para esta reserva.

II

De conformidad con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente Orden se fundamenta en el principio de eficacia de la actuación administrativa de la Comunidad de Madrid, su contenido resulta proporcional a los objetivos previstos, ya que en virtud del artículo 3 del Decreto 10/2011, de 17 de febrero, se podrán crear nuevas Secciones en el Consejo de Medio Ambiente por orden del titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente; de acuerdo con el principio de seguridad jurídica, en su

tramitación se ha respetado el procedimiento establecido de elaboración de disposiciones de carácter general previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con las especialidades correspondientes al supuesto concreto que se refiere a una norma de carácter organizativo sin impactos en el ámbito económico, en particular en las pymes, realizándose los trámites de consulta pública y de audiencia e información pública; y contribuye a la clarificación de la organización de acuerdo con el principio de transparencia. En su virtud, y de acuerdo con la facultad conferida por el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Artículo 1. *Objeto.*

1. En la estructura del Consejo de Medio Ambiente se crea la Sección de la Reserva de la Biosfera de la Sierra del Rincón.
2. Se regula la composición, funciones, régimen de funcionamiento y grupos de trabajo de la Sección creada en la presente orden.

Artículo 2. *Composición de la Sección de la Reserva de la Biosfera de la Sierra del Rincón.*

La Sección estará integrada por los siguientes miembros:

1. Presidente: El titular de la viceconsejería competente en materia de medio ambiente, o persona en quien delegue.
2. Vicepresidente: El titular de la dirección general competente en materia de gestión de reservas de la biosfera o persona en quien delegue.
3. Vocales:
 - a) Un representante por cada entidad local que configura el ámbito territorial de la Reserva de la Biosfera.
 - b) Un representante de la subdirección general responsable del programa de la Reserva de la Biosfera de la Sierra del Rincón.

- c) Un representante de la subdirección general responsable de la Reserva de Sonsaz.
 - d) El representante de la Comunidad de Madrid en el Consejo Científico del Comité Español del programa MaB.
 - e) El Comisionado del Gobierno de la Comunidad de Madrid para la revitalización de los municipios locales.
 - f) Un representante de las universidades públicas o centros de investigaciones públicos de la Comunidad de Madrid, con conocimiento en gestión de espacios protegidos y reservas de la biosfera, designado a propuesta de la consejería con competencias en medio ambiente y biodiversidad.
 - g) Un miembro designado por la dirección general con competencias en turismo en la Comunidad de Madrid.
 - h) Un representante con carácter rotativo cada dos años de entre las asociaciones y entidades más representativas del territorio con sede social en la Reserva de la Biosfera, designado por ellas mismas.
4. Secretaría: será desempeñada por un funcionario de la dirección general con competencias en materia de espacios protegidos que se designe a tal efecto por el titular de la misma.
- El secretario coordinará el despacho de los grupos de trabajo de la Sección que se creen y de esta con el Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid. Acudirá a las sesiones plenarias de la Sección con voz pero sin voto.
5. La condición de miembro de la Sección, o la participación en la misma como técnico o experto, no dará derecho a percibir retribución económica alguna por parte de la Comunidad de Madrid.
6. Podrá invitarse a participar en las sesiones de la Sección a cuantas personas o entidades de la Reserva participen o promuevan proyectos y sean objeto de análisis y discusión durante la celebración de la misma.

Artículo 3. Funciones de la Sección de la Reserva de la Biosfera de la Sierra del Rincón.

La Sección de la Reserva de la Biosfera de la Sierra del Rincón se constituye para facilitar la integración y participación de todos los sectores públicos y privados implicados en el ámbito territorial de la Reserva de la Biosfera de la Sierra del Rincón, para garantizar la participación pública de las entidades locales y autonómicas, instituciones, organismos y agentes locales, en el desarrollo del Programa MaB de la Reserva de la Biosfera de Sierra del Rincón.

Ejercerá cuantas funciones le sean delegadas por el pleno del Consejo de Medio Ambiente, a propuesta de su presidente y aquellas otras que le atribuya su reglamento de régimen interior, y en particular sobre las siguientes:

- a) Impulsar y participar en la configuración de la estrategia de la Reserva de la Biosfera, así como en la configuración y desarrollo del plan de acción de esta Reserva.
- b) Garantizar la participación de los colectivos implicados en los diferentes sectores económicos del ámbito territorial de la Reserva de la Biosfera, en la elaboración de la estrategia de la Reserva de la Biosfera y del plan de acción de la misma.
- c) Fomentar la participación de los sectores públicos y privados implicados en el ámbito territorial de esta Reserva, en la adopción de decisiones y en la gestión sostenible de la Reserva de la Biosfera.
- d) Propiciar la interacción y la participación directa de las entidades locales para la gestión y puesta en valor del patrimonio natural, cultural, gastronómico, turístico y etnográfico de la Reserva de la Biosfera.
- e) Estimular la participación de la población local y de las entidades locales en los procesos de toma de decisiones de la Reserva de la Biosfera.
- f) Favorecer la toma de decisiones desde los ámbitos territoriales y más inmediatos a la población local.

Artículo 4. *Funcionamiento.*

1. Sesiones plenarias: La sección celebrará cuantas sesiones plenarias sean convocadas por su presidente, a propia iniciativa, o por indicación del presidente del pleno del Consejo de Medio Ambiente.

2. Convocatorias: Las convocatorias se notificarán por escrito con una anticipación mínima de diez días hábiles o en el caso de urgencia con una anticipación mínima de dos días. La convocatoria, que incluirá el orden del día, deberá ir acompañada de la documentación que deba someterse a estudio y, en su caso, aprobación.

3. Constitución: Para la válida constitución de la sección en primera convocatoria, a efectos de celebración de la sesión, deliberación y toma de acuerdos, será necesaria la presencia del presidente, del secretario, o de quienes los sustituyan y de, al menos, la mitad de los vocales.

Si no existiera quórum para su constitución en primera convocatoria, media hora después de la hora fijada para la primera convocatoria, se podrá constituir en segunda convocatoria si estuvieran presentes una tercera parte de los vocales.

4. Representación: Para la asistencia y votación en las sesiones de la sección, las entidades que ostentan la condición de miembro de este órgano podrán otorgar, por escrito, su representación a personas distintas de las de sus representantes acreditados ante la sección cuando estos últimos no pudieran asistir o, cuando en atención a las materias a tratar, así lo considerasen oportuno.

5. Aprobación acuerdos: Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. El voto del presidente será dirimente en caso de empate en la votación.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la sección y lo acuerden por unanimidad.

Cuando algún miembro vote en contra o se abstenga quedará exento de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos, debiendo quedar reflejado en el acta el sentido de su voto.

6. Acta: De cada sesión que celebre la sección se levantará acta por el secretario.

7. Propuesta de iniciativas: Cualquiera de los miembros de la sección podrá presentar iniciativas a la misma, en el marco de las actuaciones previstas en los planes de conservación de especies y cualesquiera otros documentos de planificación sobre biodiversidad y sostenibilidad.

Las iniciativas habrán de formalizarse por escrito, debiendo ser presentadas en la sede de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y

Sostenibilidad o en cualquier registro de las administraciones u organismos previstos en el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según lo previsto en los artículos 14 y 16 de dicha ley, con la antelación suficiente para su estudio previo por parte de todos los miembros de la sección.

8. Régimen supletorio: El funcionamiento de la sección se ajustará, en todo lo no previsto en esta orden, por lo establecido para el funcionamiento de los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 5. *Grupos de trabajo.*

1. Se podrán constituir grupos de trabajo de carácter temporal para la elaboración de propuestas o informes sobre temas concretos o especializados, según lo indicado en el artículo 3, con la composición que acuerde la Sección, especificando las funciones que se le encomiendan y, en su caso, plazo para su consecución.

2. Corresponderá a los representantes de la sección de la dirección general de la Comunidad de Madrid con competencias en materia de biodiversidad y recursos naturales, la labor de impulsar la actividad de las mesas para la biodiversidad.

Las sesiones de los grupos de trabajo que puedan llegar a constituirse serán convocadas y presididas por el representante de la misma que se designe por el Presidente de la sección.

3. Los miembros de los grupos de trabajo se elegirán a título orientativo entre personal propio de la Comunidad de Madrid y las entidades que conforman cada sección pudiéndose invitar a cuantos expertos sean necesarios para conocer sobre la materia.

4. La condición de miembro de un grupo de trabajo, o la participación en el mismo como técnico o experto, no dará derecho a percibir retribución económica alguna por parte de la Comunidad de Madrid.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a XX de XXXXXXXX de 2020.

La Consejera de Medio Ambiente,
Ordenación del Territorio y Sostenibilidad,

Paloma Martín Martín